

SESIONES ORDINARIAS
2016
ORDEN DEL DÍA N° 22

Impreso el día 13 de abril de 2016
Término del artículo 113: 22 de abril de 2016

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

SUMARIO: **Eximición** por única vez de la sanción que establece el artículo 125 de la ley 19.945 –Código Electoral Nacional– a todos los ciudadanos de los municipios de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe afectados por las inundaciones que les impidió votar en las elecciones nacionales del 9 de agosto de 2015. (79-S.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se exime por única vez de la sanción, que establece el artículo 125 de la ley 19.945 –Código Electoral Nacional–, a los ciudadanos y ciudadanas de las provincias de Santa Fe y Buenos Aires afectados por las inundaciones, que les impidió cumplir con el deber de votar en las elecciones nacionales del día 9 de agosto de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de abril de 2016.

Pablo G. Tonelli. – Diana B. Conti. – Jorge M. D'Agostino. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica E. Litza. – Miguel Nanni. – Horacio F. Alonso. – Karina V. Banfi. – Juan F. Brügge. – Elisa M. A. Carrió. – Ana C. Carrizo. – Franco A. Caviglia. – Luis F. Cigogna. – Marcos Cleri. – Néstor J. David. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Nilda C. Garré. – Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Raúl J. Pérez. – Pedro J. Pretto. – Analía Rach A. Quiroga. – Fernando Sánchez. – Margarita R. Stolbizer. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Exímese por única vez de la sanción que establece el artículo 125 de la ley 19.945 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, a todos los ciudadanos y ciudadanas de los municipios de la provincia de Buenos Aires y de la provincia de Santa Fe afectados por las inundaciones, que les impidió el cumplimiento del deber de votar en las elecciones nacionales del 9 de agosto de 2015.

Art. 2° – Los municipios alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° son los partidos de 25 de Mayo, Arceñes, Ayacucho, Berisso, Cañuelas, Carmen de Areco, Chacabuco, Escobar, Exaltación de la Cruz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobos, Lomas de Zamora, Luján, Moreno, Mercedes, Pilar, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Antonio de Areco, San Vicente, Sarmiento y Zárate, de la provincia de Buenos Aires, y los departamentos de Constitución y General López, de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – El juzgado federal con competencia electoral aplicará de oficio esta norma, excluyendo a los electores de las zonas afectadas del registro de infractores al deber de votar, sin requerir tramitación o petición alguna.

Art. 4° – Los juzgados federales con competencia electoral en los distritos electorales mencionados, podrán ampliar los casos de eximición de la sanción o justificación en razón de fuerza mayor a áreas geográficas

afectadas directa o indirectamente por este fenómeno natural, mediante resolución fundada.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión, y encuentra viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Pablo G. Tonelli.